



Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META".

Octubre 19 de 2026

A través del presente documento, la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, deja constancia que se recibieron las siguientes observaciones al CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-AIM-CI-006-2026, a través de la SECCIÓN DE MENSAJES Y OBSERVACIONES al proyecto de pliego de condiciones en la plataforma del SECOP II, el cual establecía como término de presentación de observaciones del 02 de octubre de 2026 hasta el 9 de octubre de 2026 hasta las 23:59 PM. dando respuesta a las mismas así:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: ARINCO SAS/ FECHA DE PRESENTACIÓN: 05/10/2026 A LA PLATAFORMA SECOP II.

Buenos días, entendemos que el área acreditar es de 624,96 que corresponde al 60% de los 1.041,60 metros cuadrados del proyecto, es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Se aclara que el entendimiento del observante no es correcto, toda vez que los 1.041,60 m² inicialmente establecidos en los documentos del proceso ya correspondían al 60 % del área construida considerada para el proyecto, por lo que no procedía aplicar nuevamente dicho porcentaje para obtener un área de 624,96 m².

Ahora bien, es importante precisar que, con ocasión de la actualización de la información técnica del proyecto de obra, se modificó el área construida inicialmente considerada. De conformidad con la Resolución No. 215 del 8 de octubre de 2026, mediante la cual la Secretaría de Planeación Municipal de Restrepo concedió la licencia de construcción, el área total construida aprobada corresponde a **1.572,77 m²**.

En consecuencia, al aplicar el porcentaje del 60 % establecido para la acreditación de la experiencia específica, el área mínima requerida corresponde a **943,66 m²**, valor que ya incorpora el porcentaje exigido y sobre el cual no debe realizarse una nueva reducción.

Por lo anterior, se aclara la observación y se efectuarán los ajustes correspondientes en los documentos del proceso, con el fin de mantener su concordancia con la información técnica actualizada del proyecto de obra.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: SITELSA SAS / FECHA DE PRESENTACIÓN: 07/10/2026 A LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN 1:

ALCANCE DE LA EXPERIENCIA GENERAL EXIGIDA.

En el numeral correspondiente a la Determinación de los requisitos mínimos de experiencia según la Matriz 1 – Experiencia, se establece como experiencia general:





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

**OBJETO “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE
RESTREPO, META”.**

Octubre 19 de 2026

**“INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLÉN
ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE
EDIFICACIONES”.**

No obstante, la actividad principal del proceso se encuentra específicamente relacionada con la interventoría a proyectos de construcción, ampliación y/o reconstrucción de edificaciones y/o lugares de atención en salud o destinados a la prestación de servicios de salud y/o cuidado del adulto mayor.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si para acreditar la experiencia general serán válidos contratos de interventoría ejecutados sobre edificaciones en general, siempre que contemplen actividades de construcción, ampliación y/o reconstrucción, sin que sea necesario que dichas edificaciones correspondan específicamente a hospitales, instituciones de salud, centros de atención o edificaciones destinadas al adulto mayor.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la descripción de la Experiencia General aparentemente establece como objeto de acreditación la interventoría de edificaciones en general, sin limitarla expresamente a edificaciones hospitalarias, de salud o destinadas a la atención del adulto mayor.

Solicitud: Agradecemos a la Entidad confirmar expresamente si una experiencia de interventoría sobre una edificación de uso diferente al hospitalario, de salud o atención al adulto mayor es válida para acreditar el requisito de experiencia general, siempre que cumpla con las actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucciones allí señaladas.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Frente a la inquietud planteada, se aclara que el alcance de la experiencia general se encuentra expresamente definido en la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo aplicables al proceso, la cual establece para la actividad principal 1.1 la interventoría a proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones.

En ese sentido, la experiencia general deberá acreditarse conforme a dicha descripción, observando las definiciones establecidas en el numeral 1.10 del pliego de condiciones y en el Anexo 3 – Glosario, así como las características, condiciones de validez, restricciones y documentos de acreditación previstos en el numeral 10.1 y sus respectivos subnumerales.

Por su parte, la experiencia específica de la actividad principal contempla exigencias particulares relacionadas con el área construida y la interventoría a edificaciones y/o lugares





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

**OBJETO “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE
RESTREPO, META”.**

Octubre 19 de 2026

destinados a la atención en salud y/o cuidado del adulto mayor, las cuales deberán cumplirse en los términos establecidos en la Matriz 1 – Experiencia.

Por consiguiente, la experiencia general y la específica deben acreditarse conforme a sus respectivas condiciones, sin que puedan interpretarse de manera aislada del conjunto de requisitos establecidos en los Documentos Tipo y el pliego de condiciones.

En consecuencia, se aclara la observación, precisando que la Entidad aplicará las condiciones expresamente previstas para la experiencia general y específica, y que la validez de los contratos aportados será determinada durante la etapa de evaluación de las propuestas, a partir de sus soportes y del cumplimiento integral de las reglas del proceso, sin anticipar pronunciamientos sobre contratos particulares.

OBSERVACIÓN 2:

OBSERVACIÓN No. 2 – PRESENTACIÓN DE HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE.

De acuerdo con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones, se indica que no se deberán presentar junto con la propuesta las hojas de vida del personal clave evaluable. Con el propósito de garantizar una adecuada preparación y presentación de la oferta, solicitamos respetuosamente a la Entidad ratificar que las hojas de vida, soportes de formación académica, experiencia profesional, certificaciones y demás documentos correspondientes al personal clave evaluable no deberán ser aportados con la presentación de la oferta, y que estos serán requeridos únicamente en la etapa de selección, de conformidad con las condiciones establecidas en el proceso.

Solicitud: Se solicita a la Entidad ratificar expresamente que la no presentación de las hojas de vida y sus respectivos soportes junto con la propuesta no dará lugar a rechazo, inadmisión o incumplimiento de los requisitos habilitantes, siempre que sean aportados en la oportunidad y bajo las condiciones que establezca la Entidad.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Se aclara que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.9.2 del proyecto de pliego de condiciones y la Nota 7 del mismo apartado, durante la etapa de selección no se exige la presentación de las hojas de vida, certificaciones de experiencia, soportes de formación académica ni demás documentos del Personal Clave Evaluable junto con la propuesta.

En consecuencia, la no presentación de estos soportes con la oferta no constituye causal de rechazo ni incumplimiento de los requisitos habilitantes, toda vez que su verificación se efectuará con posterioridad a la celebración del contrato, como requisito previo a la suscripción del Acta de Inicio, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y el Anexo Técnico.





Concurso de M ritos No. CM-AIM-CI-006-2026

**OBJETO "INTERVENTOR A T CNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JUR DICA DE LA
CONSTRUCCI N DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCI N INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE
RESTREPO, META".**

Octubre 19 de 2026

No obstante, para efectos de la habilitaci n en el proceso de selecci n, el proponente deber  aportar el Formato 8 – Aceptaci n y cumplimiento de la formaci n acad mica y la experiencia del personal clave evaluable, debidamente diligenciado y suscrito, en los t rminos establecidos en el numeral 3.9.2.

Por lo anterior, se confirma lo se alado respecto de la presentaci n de las hojas de vida y sus soportes, manteni ndose las condiciones previstas en los Documentos Tipo aplicables al proceso, sin que se requiera modificaci n de los documentos publicados.

OBSERVACI N 3:

OBSERVACI N No. 3 – BASE PARA DETERMINAR EL 60% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXIGIDO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPEC FICA ACTIVIDAD SECUNDARIA (1).

En el requisito de Experiencia Espec fica se establece:

"Por lo menos uno (1) de los contratos v lidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contrataci n."

Sin embargo, en la nota asociada a la Actividad Secundaria (1) se establece:

"Para efectos de esta actividad secundaria (1), el porcentaje exigido se verificar  respecto del valor del componente correspondiente al presupuesto de la obra objeto de interventor a, dado que el presupuesto de la interventor a no cuenta con desagregaci n por actividades t cnicas."

De la lectura conjunta de ambos apartados, se presenta una inquietud respecto de cu l es la base econ mica exacta que deber  utilizarse para verificar el cumplimiento del porcentaje del 60%, toda vez que el requisito inicialmente hace referencia al Presupuesto Oficial (PO)

del presente proceso de contrataci n, es decir, aparentemente al presupuesto de la interventor a, mientras que la nota se ala que el porcentaje se verificar  respecto del presupuesto de la obra objeto de interventor a.

Esta precisi n resulta relevante, puesto que los valores de un contrato de interventor a y del contrato de obra objeto de vigilancia pueden presentar diferencias sustanciales, y la base utilizada para calcular el 60% puede modificar considerablemente el universo de contratos que podr an acreditar el requisito.

Solicitud: Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar:





Concurso de M ritos No. CM-AIM-CI-006-2026

**OBJETO "INTERVENTOR A T CNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JUR DICA DE LA
CONSTRUCCI N DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCI N INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE
RESTREPO, META".**

Octubre 19 de 2026

1. Si el 60% exigido para acreditar la experiencia espec fica debe calcularse sobre el Presupuesto Oficial del presente proceso correspondiente al contrato de interventor a; o
2. Si, de acuerdo con la nota incorporada para la Actividad Secundaria (1), dicho porcentaje debe calcularse sobre el valor del presupuesto oficial de la obra objeto de la interventor a.

En caso de que la base corresponda al presupuesto de la obra objeto de interventor a, solicitamos igualmente a la Entidad precisar cu l es el valor exacto del presupuesto de obra que ser  tomado como referencia para efectos de verificar el cumplimiento del 60%, indicando si corresponde al valor total del contrato de obra, al componente de obra asociado a la actividad secundaria o a alg n otro valor determinado en el presupuesto oficial.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atenci n a la observaci n presentada, se aclara que la exigencia de experiencia espec fica para la actividad secundaria 1.5 corresponde a las actividades de interventor a relacionadas con bater as sanitarias, redes hidrosanitarias, tanques de almacenamiento de agua potable, sistemas de bombeo y redes contra incendios, conforme a lo establecido en la Matriz 1 – Experiencia aplicable al presente proceso.

Sobre este aspecto, se precisa que el presupuesto oficial de interventor a fue estructurado por personal profesional, t cnico y auxiliar, dedicaciones, tiempos de participaci n y costos directos asociados al seguimiento integral del proyecto, sin una distribuci n econ mica independiente para cada componente constructivo objeto de supervisi n.

En raz n de lo anterior, durante la estructuraci n del proceso la Entidad tom  como referencia los componentes t cnicos identificados en el presupuesto oficial de la obra, con el prop sito de establecer una base econ mica diferenciada para la actividad secundaria 1.5, evitando relacionar su exigencia con la totalidad de los componentes constructivos que conforman el proyecto.

Conforme a dicha estructuraci n, el valor identificado para los componentes asociados a esta actividad corresponde a \$773.070.284,00, que comprende los subcap tulos 6.1 Red Hidr ulica, 6.2 Red Sanitaria, 6.3 Red Pluvial y 6.4 Red Contra Incendios del presupuesto de obra, sin incluir el subcap tulo 6.5 Red Gas por no corresponder a las actividades previstas en la referida matriz.

En consecuencia, la aplicaci n del porcentaje del sesenta por ciento (60 %) sobre el valor indicado arroja una cuant a de \$463.842.170,40, correspondiente a la referencia econ mica inicialmente establecida para esta actividad secundaria.

Por lo anterior, se aclara la metodolog a utilizada en la estructuraci n de la experiencia espec fica, precisando que la referencia econ mica corresponde exclusivamente a los





Concurso de M ritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO "INTERVENTOR A T CNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JUR DICA DE LA
CONSTRUCCI N DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCI N INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE
RESTREPO, META".

Octubre 19 de 2026

componentes de obra relacionados con la actividad secundaria 1.5 y no al valor total del presupuesto de obra ni al presupuesto global de interventor a.

**3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: SERVICIOS DE INGENIER A Y
ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL SAS / FECHA DE
PRESENTACI N: 03/10/2026 A LA PLATAFORMA SECOP II.**

OBSERVACI N 1:

CORDIAL SALUDO

SE SOLICITA AMABLEMENTE

1. ACLARAR S  EL  REA (1.041,60 m²) A CUMPLIR PARA LAS EXPERIENCIAS ESPEC FICAS REQUERIDAS PARA LA ACTIVIDAD PRINCIPAL YA EST  AFECTADO POR EL PORCENTAJE DE DIMENSIONAMIENTO.

2. ACLARAR EL VALOR A CUMPLIR EN LA EXPERIENCIA ESPEC FICA REQUERIDA PARA LA ACTIVIDAD SECUNDARIA 1, Y ACLARAR S  SE EVALUAR  EN SMMLV.

GRACIAS

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atenci n a las inquietudes planteadas, se realizan las siguientes precisiones:

Respecto al  rea requerida para acreditar la experiencia espec fica de la actividad principal 1.1, se aclara que los 1.041,60 m² inicialmente establecidos en los documentos del proceso ya correspond an al sesenta por ciento (60 %) del  rea construida considerada para el proyecto, por lo que dicho valor inclu a el porcentaje de dimensionamiento exigido.

No obstante, con ocasi n de la actualizaci n de la informaci n t cnica del proyecto de obra y de conformidad con la Resoluci n No. 215 del 8 de octubre de 2026, mediante la cual se concedi  la licencia de construcci n, el  rea total construida aprobada corresponde a 1.572,77 m². En consecuencia, el  rea m nima para acreditar la experiencia espec fica ser  de 943,66 m², equivalente al sesenta por ciento (60 %) de dicha superficie, sin que proceda aplicar nuevamente ese porcentaje.

Conforme a dicha estructuraci n, el valor identificado para los componentes asociados a esta actividad corresponde a \$773.070.284,00, que comprende los subcap tulos 6.1 Red Hidr ulica, 6.2 Red Sanitaria, 6.3 Red Pluvial y 6.4 Red Contra Incendios del presupuesto de obra, sin incluir el subcap tulo 6.5 Red Gas por no corresponder a las actividades previstas en la referida matriz.





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META".

Octubre 19 de 2026

En consecuencia, la aplicación del porcentaje del sesenta por ciento (60 %) sobre el valor indicado arroja una cuantía de \$463.842.170,40, correspondiente a la referencia económica inicialmente establecida para esta actividad secundaria.

Por lo anterior, se aclara la observación y se efectuarán los ajustes correspondientes en los documentos del proceso para incorporar el área construida actualizada y precisar la base económica aplicable a la experiencia específica de la actividad secundaria 1.5, manteniendo las demás condiciones establecidas en los Documentos Tipo.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: KALPA INGENIERIA SAS / FECHA DE PRESENTACIÓN: 06/10/2026 A LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 1.

Buen día,

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se aclara que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, el procedimiento aplicable al concurso de méritos establece que, una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la Entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y obtenido el mayor puntaje.

En este sentido, la normativa que regula esta modalidad de selección no establece como obligatoria la celebración de una audiencia pública de adjudicación. Lo anterior no afecta las oportunidades previstas para la presentación de observaciones al informe de evaluación ni las condiciones de publicidad y transparencia que deben observarse durante el proceso.

Por lo anterior, **no se acoge la solicitud de realizar una audiencia pública de adjudicación**, y se mantienen las condiciones establecidas para esta etapa del proceso, conforme a la normativa aplicable.

OBSERVACIÓN No. 2.

2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META".

Octubre 19 de 2026

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se aclara que la propuesta económica deberá presentarse de manera detallada, conforme a la estructura establecida en el Formulario 1 – Propuesta Económica y al presupuesto oficial publicado por la Entidad.

En consecuencia, el proponente deberá diligenciar los valores correspondientes al personal y demás componentes contemplados en dicho formulario, respetando su estructura y las condiciones establecidas en los documentos del proceso, hasta obtener el valor total de su oferta económica.

Por lo anterior, se aclara la observación, precisando que no será suficiente presentar únicamente un valor global sin el correspondiente detalle económico exigido en el formulario establecido para el proceso.

OBSERVACIÓN No. 3

3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

La Entidad aclara que el factor multiplicador constituye una metodología para la estructuración de los costos de personal en los contratos de interventoría, por lo que su utilización no implica, por sí misma, la existencia de un límite máximo aplicable a las ofertas económicas. En consecuencia, la evaluación se realizará conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y el documento tipo aplicable, verificando el cumplimiento de los requisitos económicos y que el valor total de la oferta no supere el presupuesto oficial. El eventual rechazo de una propuesta procederá únicamente cuando se configure alguna de las causales expresamente previstas en el pliego de condiciones o en la normativa aplicable.

OBSERVACIÓN No. 4

4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se aclara que no se requiere adjuntar el desglose del Factor Multiplicador (FM) con la propuesta económica, toda vez que este corresponde a un parámetro definido en la estructuración del presupuesto oficial de interventoría, conforme a las condiciones establecidas por la Entidad.





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META".

Octubre 19 de 2026

En consecuencia, los proponentes deberán presentar su oferta económica mediante el Formulario 1 – Propuesta Económica, respetando su estructura y las condiciones previstas en los documentos del proceso, sin que sea necesario aportar un documento adicional con la composición del Factor Multiplicador.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones establecidas para la presentación de la propuesta económica.

OBSERVACIÓN No. 5

5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a su observación, se informa que los documentos del proceso establecen de manera clara las condiciones y parámetros para la elaboración y presentación de la oferta económica, así como la estructura que deberá observarse para efectos de la evaluación de las propuestas.

En ese sentido, corresponde a cada proponente elaborar su oferta económica conforme a las reglas, formatos y condiciones definidas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso, garantizando la concordancia con el presupuesto oficial publicado y la comparabilidad de las ofertas.

Se precisa que el valor total de la oferta económica no podrá superar el Presupuesto Oficial establecido para el presente proceso, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Al respecto, el numeral 1.15, literal J, contempla como causal de rechazo que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el proceso y no se subsane dicho defecto, en los términos allí previstos.

Así mismo, será responsabilidad exclusiva del oferente efectuar los análisis de costos, gastos, cargas y demás variables económicas necesarias para la adecuada estructuración de su propuesta, dentro de las condiciones establecidas por la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 6

6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se aclara que los proponentes deberán estructurar su oferta económica conforme a sus propios análisis de costos, gastos y demás variables necesarias para la ejecución del contrato, observando las condiciones





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

**OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE
RESTREPO, META".**

Octubre 19 de 2026

establecidas en el pliego de condiciones, los Documentos Tipo aplicables y el presupuesto oficial publicado por la Entidad.

En ese sentido, los valores ofertados deberán corresponder a la estructura económica definida para el proceso, conservando los ítems, descripciones, unidades, cantidades, dedicaciones y demás parámetros establecidos en los documentos del proceso.

Asimismo, se precisa que el valor total de la oferta económica no podrá superar el Presupuesto Oficial, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.15, literal J, del pliego de condiciones, en los términos allí establecidos.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones previstas para la elaboración y presentación de la oferta económica, sin incorporar restricciones adicionales a las expresamente establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 7

7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se aclara que en el numeral 4.3 de los Estudios Previos se encuentran identificados los impuestos, tasas y contribuciones considerados por la Entidad para la estructuración del presupuesto oficial de interventoría, dentro de los cuales se incluyen las estampillas y demás cargas de carácter departamental aplicables, conforme a la información incorporada en el análisis económico del proceso.

En ese sentido, los costos asociados a estas obligaciones fueron contemplados en la estructuración del Factor Multiplicador y del presupuesto oficial, según corresponda. No obstante, cada proponente deberá considerar las obligaciones tributarias y demás cargas que legalmente le resulten aplicables, de acuerdo con su régimen y las condiciones particulares de ejecución del contrato.

Por lo anterior, se aclara la observación, precisando que la información correspondiente se encuentra incorporada en los Estudios Previos y en los documentos publicados.

OBSERVACIÓN No. 8

8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Frente a la solicitud presentada, se aclara que en los Estudios Previos, numeral 4.3, y en los documentos que integran el presupuesto oficial de interventoría se encuentran





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

**OBJETO “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE
RESTREPO, META”.**

Octubre 19 de 2026

identificados los impuestos, tasas y contribuciones considerados por la Entidad para la estructuración económica del proceso, incluidos los conceptos incorporados en el Factor Multiplicador.

En relación con la publicación de un certificado de impuestos, se precisa que la información tributaria utilizada para la elaboración del presupuesto oficial se encuentra consignada en los documentos anteriormente señalados. Las obligaciones tributarias, retenciones y demás cargas que resulten aplicables se determinarán conforme a las disposiciones legales vigentes y a las condiciones particulares del sujeto obligado.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de publicar un documento adicional, toda vez que la información empleada para la estructuración presupuestal se encuentra incorporada en los Estudios Previos y sus documentos económicos, sin perjuicio de las obligaciones tributarias que legalmente correspondan durante la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 9

9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Frente a la solicitud presentada, se aclara que la Entidad publicó en la plataforma SECOP II el presupuesto oficial de interventoría, en el cual se encuentran discriminados los componentes y valores considerados para la estructuración económica del proceso.

En consecuencia, la información presupuestal solicitada se encuentra disponible para consulta de los interesados y constituye la referencia para la elaboración de las propuestas económicas, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Por lo anterior, se aclara la observación, precisando que el presupuesto oficial ya fue publicado y no se requiere efectuar una nueva publicación del mismo documento.

OBSERVACIÓN No. 10

10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

**OBJETO “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE
RESTREPO, META”.**

Octubre 19 de 2026

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Frente a la solicitud presentada, se aclara que el presupuesto oficial de interventoría se encuentra publicado en la plataforma SECOP II y contiene la estructura económica definida por la Entidad para el presente proceso, incluyendo los componentes, cantidades, dedicaciones y demás valores considerados para su elaboración.

En ese sentido, los proponentes deberán estructurar y presentar su oferta económica conforme al Formulario 1 – Propuesta Económica previsto en los Documentos Tipo, tomando como referencia el presupuesto oficial publicado y respetando las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Se precisa que el Documento Base no establece la obligatoriedad de suministrar dicho formulario en formato Excel prediligenciado, por lo que no se considera necesario disponer de una plantilla adicional en ese formato para la elaboración de las propuestas.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de publicar una plantilla Excel prediligenciada, manteniendo las condiciones establecidas en los documentos del proceso para la presentación de la oferta económica.

OBSERVACIÓN No. 11

11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM se permite aclarar que el valor considerado para el servicio de laboratorio se estableció tomando como referencia la Resolución No. 100-37-021 de 2025 de la AIM, específicamente el Anexo 6. “Precios de referencia para la contratación de servicios de consultoría e interventoría”.

En dicho anexo se contempla el ítem “LABORATORIO – INTERVENTORÍAS (Incluye equipo completo y entrega de informes de ensayos y resultados)”, cuyo valor mensual se tomó como referencia para la elaboración del presupuesto oficial del presente proceso.

Así mismo, la utilización de este ítem tiene como finalidad garantizar la disponibilidad del servicio de laboratorio requerido para las actividades de seguimiento, control de calidad y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas durante la ejecución de la obra. La realización de los ensayos se determinará según las necesidades técnicas del proyecto y las condiciones que se presenten durante su desarrollo, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 100-37-104 del 8 de julio de 2024, mediante la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión.





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

**OBJETO “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE
RESTREPO, META”.**

Octubre 19 de 2026

OBSERVACIÓN No. 12

12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se aclara que las condiciones para el reconocimiento y pago de las obligaciones económicas del contrato de interventoría se encuentran establecidas en el numeral 4.7 de los Estudios Previos, conforme a lo previsto en la cláusula 8 del Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría de los Documentos Tipo aplicables al presente proceso.

En ese sentido, la Entidad estableció el pago mediante actas parciales, de acuerdo con las cantidades, dedicaciones, tiempos y demás componentes de interventoría efectivamente ejecutados, recibidos y aprobados, aplicando los precios unitarios contractuales y previa aprobación del Supervisor del contrato de interventoría.

Asimismo, los Estudios Previos establecen los requisitos y soportes correspondientes para el trámite de pago, de conformidad con las condiciones presupuestales y contractuales aplicables.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones de pago establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 13

13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Frente a la solicitud de revisar los perfiles, dedicaciones y valores contemplados para el personal de interventoría, se precisa que estos fueron determinados durante la





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META".

Octubre 19 de 2026

estructuración técnica y económica del proyecto, atendiendo su alcance, complejidad, plazo de ejecución y necesidades de seguimiento y control.

Las dedicaciones parciales previstas para determinados profesionales corresponden a la participación estimada de dichos perfiles en las actividades que requieren su intervención, sin que ello implique reducir las obligaciones de vigilancia y control establecidas para la interventoría.

Los valores del presupuesto fueron estimados conforme a los parámetros de referencia considerados por la Entidad. En consecuencia, no se acoge la solicitud de modificar los perfiles o dedicaciones con fundamento en las circunstancias generales expuestas, manteniendo las condiciones del proceso.

OBSERVACIÓN No. 14

14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que el desglose correspondiente al Factor Multiplicador (FM) será publicado dentro de los documentos definitivos del proceso, con el fin de brindar mayor claridad a los interesados respecto de los componentes considerados para su estructuración.

Así mismo, la Entidad aclara que el cálculo del presupuesto oficial y del Factor Multiplicador fue realizado con fundamento en análisis técnicos, financieros y tributarios efectuados durante la etapa de planeación del proceso, considerando costos asociados a salarios, prestaciones sociales, cargas prestacionales, impuestos, estampillas, pólizas, retenciones, administración y demás conceptos aplicables a la ejecución contractual.

De igual manera, la Entidad efectuó el análisis correspondiente con el propósito de garantizar que las condiciones económicas del contrato permitan su adecuada ejecución y no generen desequilibrios económicos injustificados para el futuro contratista, conforme a





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

**OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE
RESTREPO, META".**

Octubre 19 de 2026

las condiciones del mercado, el alcance del proyecto y las obligaciones previstas en los documentos del proceso.

No obstante, corresponde igualmente a cada proponente realizar su propio análisis financiero, tributario, técnico y económico al momento de estructurar su oferta, teniendo en cuenta las condiciones particulares aplicables a su propuesta y a su régimen tributario y empresarial.

En consecuencia, la Entidad considera que la estructuración financiera del proceso fue realizada conforme a criterios técnicos y de planeación adecuados para el objeto contractual a ejecutar.

OBSERVACIÓN No. 15

15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

La Entidad se permite aclarar que la evaluación de las ofertas económicas se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el pliego tipo aplicable al presente proceso de selección y la normativa vigente, garantizando la aplicación de las reglas allí previstas en condiciones de transparencia, objetividad e igualdad para todos los proponentes.

OBSERVACIÓN No. 16

16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Frente a la inquietud planteada, se aclara que las condiciones económicas de la interventoría se encuentran establecidas en el presupuesto oficial y demás documentos del proceso, conforme a los cuales los proponentes deberán estructurar y presentar sus ofertas.

En consecuencia, la Entidad se sujetará a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y a las disposiciones legales aplicables, sin que corresponda en esta etapa anticipar pronunciamientos sobre situaciones particulares que eventualmente puedan presentarse durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones económicas establecidas para el presente proceso de selección.





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META".

Octubre 19 de 2026

OBSERVACIÓN No. 17

17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Frente a la observación presentada, se precisa que el Factor Multiplicador (FM) de 2,30 fue establecido por la Entidad durante la estructuración técnica y financiera del presupuesto oficial de interventoría, considerando los costos prestacionales, aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, gastos de administración, impuestos, estampillas, pólizas, imprevistos y utilidad asociados a la ejecución del contrato.

Respecto de los aportes a salud (EPS), SENA e ICBF señalados por el interesado, se aclara que su tratamiento depende de las disposiciones legales aplicables y de las condiciones particulares de cada obligado. En consecuencia, no resulta procedente asumir de manera general que dichos conceptos deban calcularse en cero para todos los posibles proponentes, por cuanto las exoneraciones legales están sujetas al cumplimiento de las condiciones previstas para su aplicación.

En ese sentido, los valores considerados en la estructuración del presupuesto oficial constituyen parámetros de referencia definidos por la Entidad, sin perjuicio de que cada proponente deba contemplar, bajo su responsabilidad, los costos y obligaciones que le correspondan conforme a su régimen laboral, tributario y demás condiciones aplicables, respetando las reglas establecidas para la presentación de la oferta económica.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de modificar el Factor Multiplicador con fundamento en las exoneraciones planteadas, manteniendo el parámetro establecido en el presupuesto oficial del proceso.

OBSERVACIÓN No. 18

18. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costos operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META”.

Octubre 19 de 2026

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

De acuerdo a su observación, la entidad considera que estos aspectos no influyen en la presentación de la oferta por cuanto son componentes de la ejecución del contrato, por lo cual estas situaciones o términos se analizarán respecto a cada situación fáctica y jurídica correspondiente, enfatizando que la entidad respetará los principios contractuales y el ordenamiento jurídico para garantizar una ejecución idónea e integral de las obligaciones pactadas.

OBSERVACIÓN No. 19

19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Frente a la inquietud planteada, se aclara que las condiciones para la acreditación de la experiencia se encuentran establecidas en los numerales 3.9.1 y 10.1.1 del pliego de condiciones, en concordancia con la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo aplicables al presente proceso.

En dichos apartados se identifican las actividades principales y secundarias requeridas, así como las condiciones de experiencia general y específica, los valores exigidos y los requisitos de dimensionamiento que deben cumplir los contratos aportados.

En relación con los contratos que comprendan diferentes actividades, se precisa que la verificación de la experiencia se efectuará conforme a las reglas establecidas en el pliego, teniendo en cuenta las actividades que correspondan a la experiencia exigida en la Matriz 1 y las condiciones aplicables a su acreditación, sin que la totalidad de las actividades contempladas en un contrato implique automáticamente el cumplimiento de los requisitos establecidos para el proceso.

Respecto de los documentos mediante los cuales se podrá acreditar la experiencia, el numeral 10.1.4 establece la información que debe demostrarse para cada contrato, incluyendo las principales actividades ejecutadas y su valor, mientras que el numeral 10.1.5 identifica expresamente los documentos válidos para tal efecto, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en los numerales 10.1.6 y 10.1.7, cuando resulten aplicables.

Por lo anterior, se aclara la observación, precisando que tanto las actividades y valores exigidos como los documentos admitidos para acreditar la experiencia se encuentran





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META”.

Octubre 19 de 2026

definidos en el pliego de condiciones y en la Matriz 1, y serán verificados conforme a dichas disposiciones durante la etapa correspondiente de evaluación de las propuestas.

OBSERVACIÓN No. 20

20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el

contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Frente a la inquietud planteada, se aclara que las condiciones para acreditar la experiencia derivada de contratos ejecutados mediante consorcios o uniones temporales se encuentran establecidas en el numeral 10.1.2 del pliego de condiciones, en concordancia con las disposiciones del numeral 10.1.1 y la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo aplicables al presente proceso.

En dichos apartados se establecen las condiciones de validez de los contratos aportados, las actividades que deben acreditarse y las reglas aplicables a la experiencia proveniente de contratos ejecutados mediante estructuras plurales, incluidos los aspectos relacionados con la participación de sus integrantes y las exigencias de dimensionamiento correspondientes.

En cuanto a su acreditación, el numeral 10.1.4 establece la información que deberá demostrarse respecto de los contratos aportados, mientras que el numeral 10.1.5 identifica los documentos válidos para acreditar la experiencia, de conformidad con las condiciones allí previstas.

Por lo anterior, se aclara la observación, precisando que la experiencia derivada de contratos ejecutados mediante consorcios o uniones temporales se verificará conforme a las reglas expresamente establecidas en los Documentos Tipo y el pliego de condiciones, a partir de la información y los soportes efectivamente aportados por los proponentes durante la etapa de evaluación, sin que corresponda anticipar pronunciamientos sobre contratos particulares.





Concurso de M ritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO "INTERVENTOR A T CNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JUR DICA DE LA CONSTRUCCI N DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCI N INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META".

Octubre 19 de 2026

OBSERVACI N No. 21

21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un t rmino menor a 3 a os sea v lida la experiencia de sus socios u accionistas seg n se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del art culo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisi n de los bienes, obras y servicios que ofrecer  a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identific ndolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constituci n del interesado es menor a tres (3) a os, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atenci n a la observaci n presentada, se aclara que las condiciones para acreditar la experiencia de socios, accionistas o constituyentes de personas jur dicas con menos de tres (3) a os de constituidas se encuentran expresamente establecidas en el numeral 10.1.1, literal G, del pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.5 del art culo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En dicho apartado se establecen las condiciones aplicables a esta modalidad de acreditaci n, incluida la presentaci n del Registro  nico de Proponentes (RUP) y del documento relativo a la conformaci n de la persona jur dica, en los t rminos all  sealados. Asimismo, el numeral 10.1.5 identifica los documentos v lidos para acreditar la experiencia, conforme a las disposiciones de los Documentos Tipo.

Por lo anterior, se aclara la observaci n, precisando que la experiencia aportada bajo esta modalidad se verificar  conforme a las condiciones expresamente previstas en el pliego de condiciones y los documentos efectivamente presentados por los proponentes durante la etapa de evaluaci n, sin que corresponda anticipar pronunciamientos sobre la acreditaci n o validez de experiencias particulares.





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META”.

Octubre 19 de 2026

OBSERVACIÓN No. 22

22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la inquietud planteada, se aclara que el numeral 10.1.1, literal G, del pliego de condiciones regula la acreditación de experiencia de socios, accionistas o constituyentes de personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituidas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

El mismo numeral establece que, transcurrido dicho término, la sociedad conservará la experiencia en las condiciones en que haya quedado registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Asimismo, las condiciones de validez de la experiencia y los documentos admisibles para su acreditación se encuentran definidos en los numerales 10.1.2 y 10.1.5 del pliego de condiciones, respectivamente.

Por lo anterior, se aclara la observación, precisando que las reglas sobre conservación y acreditación de esta experiencia ya se encuentran previstas en los Documentos Tipo y se aplicarán conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, sin que corresponda en esta etapa anticipar conclusiones sobre experiencias particulares.

OBSERVACIÓN No. 23

23. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se aclara que el numeral 1.10 del pliego de condiciones establece las reglas de interpretación de los términos empleados en el presente proceso y remite al Anexo 3 – Glosario, el cual forma parte integral de los Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura Social.





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META”.

Octubre 19 de 2026

Al respecto, se informa que el referido Anexo 3 – Glosario fue cargado en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del proceso, encontrándose disponible para consulta de los interesados.

De igual manera, las actividades y condiciones exigidas para acreditar la experiencia se encuentran definidas en la Matriz 1 – Experiencia y en los numerales correspondientes del pliego de condiciones, por lo que su interpretación deberá realizarse conforme a dichas disposiciones.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de incorporar un glosario adicional, toda vez que el proceso cuenta con el documento previsto para tal efecto en los Documentos Tipo, sin que corresponda introducir definiciones adicionales que puedan modificar las reglas establecidas.

OBSERVACIÓN No. 24

24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia específica de dichos perfiles

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se aclara que las condiciones relacionadas con la formación académica y experiencia del personal clave evaluable se encuentran establecidas en el numeral 3.9.2 del pliego de condiciones, en concordancia con la Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal y las disposiciones del numeral 10.2 sobre acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo.

Al respecto, la Nota 7 del numeral 3.9.2 establece expresamente que, durante la etapa de selección, los proponentes no deberán allegar con sus ofertas las hojas de vida, certificaciones ni demás documentos soporte correspondientes a los profesionales y al equipo de trabajo, toda vez que su verificación se realizará con posterioridad a la celebración del contrato, conforme a las condiciones previstas en los documentos del proceso.

Lo anterior no exime a los proponentes de presentar el Formato 8 – Aceptación y Cumplimiento de la Formación Académica y la Experiencia del Personal Clave Evaluable, debidamente diligenciado y suscrito, ni los demás formatos exigibles para los factores de ponderación a los que pretendan acceder, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones expresamente previstas en los Documentos Tipo para la presentación de las ofertas y la posterior verificación del personal clave evaluable.





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META".

Octubre 19 de 2026

OBSERVACIÓN No. 25

25. De acuerdo con la normatividad de los Documentos Tipo de Interventoría según las directrices de la Matriz 4 señalan de manera categórica que la entidad estatal no puede solicitar más de tres (3) cargos de especialistas principales para que sean evaluados, ya que conforme al artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 (que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018), los Documentos Tipo son de obligatorio cumplimiento y su contenido es inalterable. La Entidad carece de competencia legal para modificar, adicionar o solicitar soportes y requisitos adicionales para el Personal Clave Evaluable que no se encuentren expresamente previstos en el Documento Base y la Matriz 4 de Lineamientos de Personal, Si bien la correcta ejecución de la obra civil y arquitectónica puede demandar profesionales adicionales, la normativa ordena que estos se relacionen en el Anexo Técnico y se excluyan del sistema de ponderación de experiencia y formación (Formatos 8 y 9); en tal caso si dentro del presente proceso se realiza una exigencia diferente por consiguiente, requerimos comedidamente que la Entidad adecúe los perfiles evaluables limitándolos al Director, Coordinador, Residente y a un máximo de tres especialistas principales, absteniéndose de calificar profesionales adicionales, so pena de viciar de nulidad el presente procedimiento de selección.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se aclara que el numeral 3.9.2 del pliego de condiciones establece como personal clave evaluable un (1) Director de Interventoría y un (1) Residente de Interventoría, de conformidad con los Documentos Tipo aplicables al presente proceso.

Asimismo, los criterios de asignación de puntaje correspondientes se encuentran definidos en el numeral 4.2 del pliego de condiciones, en concordancia con la Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 26

26. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META".

Octubre 19 de 2026

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se aclara que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de concurso de méritos, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, y a las reglas previstas en los Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura Social.

En ese sentido, el pliego de condiciones establece los criterios de evaluación y asignación de puntaje, así como las etapas correspondientes a la publicación y traslado del informe de evaluación, la atención de las observaciones y la adjudicación mediante acto administrativo, de conformidad con el procedimiento y los términos aplicables.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones establecidas en los documentos del proceso y la aplicación de las disposiciones normativas que regulan la modalidad de selección.

OBSERVACIÓN No. 27

27. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se aclara que el presente proceso de selección corresponde a la contratación de una única interventoría y no se encuentra estructurado por lotes o grupos independientes.





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META”.

Octubre 19 de 2026

En consecuencia, la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse conforme a las condiciones establecidas en el numeral 8.1 del pliego de condiciones, tomando como referencia el presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 28

28. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se aclara que el alcance de la interventoría contempla el seguimiento y control técnico de los componentes estructurales de la obra, conforme a los Estudios Previos, el Anexo Técnico y demás documentos del proceso.

Para el desarrollo de estas actividades, el presupuesto oficial de interventoría incluye un especialista estructural, cuya participación se encuentra prevista dentro de la estructura de personal definida para el proyecto.

Por lo anterior, se aclara la observación, precisando que las actividades de seguimiento y control estructural se encuentran contempladas en el alcance técnico y presupuestal de la interventoría, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 29

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se aclara que la forma de pago del contrato de interventoría se encuentra establecida en el numeral 4.7 de los Estudios Previos, conforme a las condiciones previstas en la cláusula 8 del Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría de los Documentos Tipo aplicables al presente proceso.





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META".

Octubre 19 de 2026

Al respecto, la Entidad estructuró el reconocimiento económico de la interventoría mediante actas parciales, de acuerdo con las cantidades, dedicaciones, tiempos y demás componentes efectivamente ejecutados, recibidos y aprobados, aplicando los precios unitarios contractuales y las condiciones establecidas para su pago.

En consecuencia, la forma de pago contempla la relación que existe entre la ejecución de la obra y las actividades propias de su interventoría, de conformidad con el alcance y las obligaciones establecidos en los documentos del proceso.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de modificar las condiciones económicas y de pago establecidas, manteniendo lo previsto en los Estudios Previos y en los Documentos Tipo aplicables.

OBSERVACIÓN No. 30

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante. Adicionalmente, cuando el atraso y sobre costos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META”.

Octubre 19 de 2026

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. “En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.” (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca) Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.” en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: “(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se aclara que la forma de pago de la interventoría fue definida en el numeral 4.7 de los Estudios Previos, de conformidad con lo previsto en la cláusula 8 del Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría de los Documentos Tipo aplicables al presente proceso.





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

**OBJETO “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE
RESTREPO, META”.**

Octubre 19 de 2026

Al respecto, la Entidad estableció un esquema de reconocimiento económico mediante actas parciales, considerando las cantidades, dedicaciones, tiempos y demás componentes de interventoría efectivamente ejecutados, recibidos y aprobados, conforme a los precios unitarios y condiciones establecidos en los documentos del proceso.

En consecuencia, la forma de pago contempla la relación que existe entre la ejecución de la obra y las actividades propias de su interventoría, de conformidad con el alcance y las obligaciones establecidos en los documentos del proceso.

Por lo anterior, no se acoge la observación, manteniendo las condiciones de pago establecidas en los Estudios Previos y demás documentos del proceso.

**5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: ARQUITECTURA URBANA LTDA/
FECHA DE PRESENTACIÓN: 09/10/2026 A LA PLATAFORMA SECOP II.**

OBSERVACIÓN No. 1

OBSERVACIÓN Y/O ACLARACIÓN No. UNO (1):

Como futuros proponentes del proceso de la referencia nos permitimos solicitar a la entidad contratante, nos sean aclaradas y/o precisadas las siguientes inquietudes:

1. ¿Puede el proponente modificar los valores de los Salario y/o Sueldo y/o valor mensual de los profesionales y el factor multiplicador dentro de la formulación de la propuesta económica?

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

La Entidad aclara que los proponentes deberán diligenciar la oferta económica de conformidad con las condiciones y parámetros establecidos en el pliego de condiciones y el documento tipo aplicable. En consecuencia, podrán estructurar los valores ofertados dentro de las reglas previstas para el proceso, sin desconocer los requisitos económicos establecidos por la Entidad ni superar el presupuesto oficial. La evaluación se realizará conforme a dichas disposiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

2. ¿En caso de poder modificarse los Salario y/o Sueldo y/o valor mensual de los profesionales y el factor multiplicador, ¿cuáles son los topes máximos y mínimos?





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

**OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE
RESTREPO, META".**

Octubre 19 de 2026

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se reitera lo señalado en la respuesta a la observación No. 1 del presente interesado, respecto de los valores correspondientes a salarios, sueldos y costos mensuales del personal, así como del Factor Multiplicador (FM) de 2,30 establecido por la Entidad en la estructuración del presupuesto oficial de interventoría.

En cuanto a los topes máximos y mínimos consultados, se aclara que no se han establecido límites individuales adicionales para los valores mensuales del personal, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales aplicables y de las condiciones económicas previstas en los documentos del proceso.

Asimismo, se precisa que el valor total de la oferta económica no podrá superar el Presupuesto Oficial. Al respecto, el numeral 1.15, literal J, del pliego de condiciones contempla como causal de rechazo que el valor total de la oferta exceda dicho presupuesto y no se subsane el defecto, en los términos allí previstos.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 3

3. ¿Cuáles son los valores modificables en el presupuesto?

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que los proponentes deberán estructurar su oferta económica de acuerdo con sus propios análisis de costos, tomando como referencia el presupuesto oficial y dando cumplimiento a las disposiciones del capítulo V del Documento Base y demás documentos que rigen el proceso de selección.

En consecuencia, podrán determinar los valores de su propuesta conforme a su estructura de costos, siempre que se mantengan los ítems, descripciones, unidades, cantidades, dedicaciones y demás parámetros definidos por la Entidad, así como las condiciones establecidas para la presentación de la oferta económica.

Por lo anterior, la oferta económica deberá elaborarse atendiendo las reglas del proceso, sin que ello implique la posibilidad de modificar libremente los parámetros establecidos por la Entidad.





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META".

Octubre 19 de 2026

OBSERVACIÓN No. 4

4. ¿Cuál es el formato de la PROPUESTA ECONÓMICA que debe presentar el proponente?

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se aclara que la propuesta económica deberá elaborarse y presentarse conforme al Formulario 1 – Propuesta Económica previsto en los Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura Social, observando las condiciones establecidas en el capítulo V del Documento Base y en el pliego de condiciones del presente proceso.

Al respecto, se reitera lo señalado en la respuesta a la observación No. 10 de KALPA INGENIERÍA S.A.S., precisando que la Entidad publicó en SECOP II el presupuesto oficial de interventoría firmado, el cual contiene la estructura económica y los componentes definidos para el proceso.

En consecuencia, los proponentes deberán elaborar su propuesta económica conforme a dicha estructura y a las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin que sea obligatorio disponer de una plantilla Excel pre diligenciada por la Entidad.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones previstas en los Documentos Tipo para la presentación de la oferta económica.

OBSERVACIÓN No. 5

5. ¿Se debe presentar con la propuesta el DESGLOSE DEL FACTOR MULTIPLICADOR?

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se reitera lo señalado en la respuesta a la observación No. 4 de KALPA INGENIERÍA S.A.S., precisando que no se exige adjuntar con la propuesta económica un documento independiente que contenga el desglose de los componentes del Factor Multiplicador (FM).

No obstante, la elaboración y presentación de la oferta económica deberá observar las condiciones establecidas en el capítulo V del Documento Base y en el pliego de condiciones, incluida la aplicación del Factor Multiplicador cuando corresponda, conforme a la estructura económica definida para el proceso.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones previstas en los Documentos Tipo y demás documentos del proceso.





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META".

Octubre 19 de 2026

OBSERVACIÓN No. 6

6. ¿Se debe presentar la PROPUESTA ECONÓMICA global o desglosada?

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se reitera lo señalado en la respuesta a la observación No. 2 de KALPA INGENIERÍA S.A.S., precisando que la propuesta económica deberá presentarse de manera desglosada, conforme a las condiciones establecidas en el capítulo V del Documento Base y en el Formulario 1 – Propuesta Económica de los Documentos Tipo aplicables al presente proceso.

En ese sentido, los proponentes deberán elaborar su oferta económica respetando la estructura del presupuesto oficial publicado por la Entidad, incluyendo los componentes y valores correspondientes hasta determinar el valor total de su propuesta, sin que resulte suficiente presentar únicamente un valor global.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 7

OBSERVACIÓN Y/O ACLARACIÓN No. DOS (02):

Una vez revisado y/o verificado el DOCUMENTO BASE O PLIEGO del proceso de la referencia en el ítem 4.2.2, FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL en donde se establece lo siguiente:

"(...) II. Las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 - Lineamientos de Requisitos del Personal" no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la formación académica mínima requerida por la Entidad. (...)" (Subrayado fuera del texto).

Y lo establecido en la MATRIZ No. 4 – LINEAMIENTOS DE PERSONAL así:





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META”.

Octubre 19 de 2026

IV. EQUIVALENCIAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA APLICABLES PARA EL PERSONAL:			
Como parte de la verificación del cumplimiento del perfil establecido por la Entidad, serán aplicables los siguientes equivalentes como se detalla a continuación:			
Interpretación de equivalencia de títulos académicos por Experiencia			
No.	Título académico en la modalidad de:	Equivalente como Experiencia General (años mínimos)	Equivalente como Experiencia Específica (años mínimos)
1	Especialización	2.5 años	1.5 años
2	Maestría u otro título de posgrado superior	3.5 años	1.5 años
Interpretación de equivalencia de Experiencia por título académico			
Nota 1: La Entidad NO podrá establecer valores de equivalencia distintos a los establecidos en la tabla anterior.			
Nota 2: Las condiciones de equivalencia se establecen de forma lineal y no podrá hacer combinaciones entre ítems.			
Nota 3: La tabla anterior puede ser interpretada para hacer equivalencias de título académico por experiencia, ó de experiencia por título académico.			
Nota 4: No serán válidos títulos de diplomados, cursos, seminarios o talleres a una especialización obtenidos en un Instituto de Educación Superior.			
Nota 5: En el caso de las equivalencias de títulos académicos por experiencia o viceversa, los títulos o los años de experiencia utilizados para tal efecto, no podrán sumar nuevamente para asignar puntaje por experiencia o formación académica.			
Nota 6: Para poder realizar la equivalencia de título por experiencia, es necesario que se cuente tanto con la experiencia general como la experiencia específica, esta última directamente asociada con el título que pretende hacer equivalente. Por ej., si la membresía es en estructuras, deberá acreditar 3 años mínimos de experiencia general + 1.5 años de experiencia específica en estructuras.			

En donde claramente especifica en el apartado IV. EQUIVALENCIAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA APLICABLES PARA EL PERSONAL, en la nota 3, “La tabla anterior puede ser interpretada para hacer equivalencias de título académico por experiencia, ó de experiencia por título académico.” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Frente a lo anterior, solicitamos amablemente a la ENTIDAD aclarar si en este proceso específico se dará o no aplicabilidad a las reglas de equivalencias allí citadas, para todo el personal.

En caso de ser afirmativa la respuesta al interrogante anterior, se solicita precisar si, para los casos en que se exigen DOS (2) posgrados (uno como formación académica mínima habilitante y otro como formación académica adicional ponderable), será posible aplicar la regla de equivalencia únicamente al requisito mínimo habilitante, presentando mayor experiencia profesional en lugar del posgrado, y cumplir con la formación adicional presentando un (1) solo posgrado, el cual sería objeto de calificación.

Finalmente, se destaca que los Pliegos Tipo de Interventoría son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en virtud de lo establecido en el parágrafo 7° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 1° de la Ley 2022 de 2020, que a su vez adiciona el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018.

Adicionalmente, la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, mediante el Concepto C-463 de 2025, precisó que:

“Los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente [...] son de obligatoria observancia por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP–. Debido a esto, tales entidades deben aplicar de manera forzosa los documentos tipo para desarrollar los Procesos de Contratación en los objetos y modalidades cobijadas por los Documentos Tipo.”





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

**OBJETO “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE
RESTREPO, META”.**

Octubre 19 de 2026

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se aclara que las equivalencias de formación académica y experiencia establecidas en la Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal son aplicables conforme a las condiciones y restricciones previstas en los Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura Social.

Al respecto, el numeral 4.2.2 del pliego de condiciones establece expresamente que dichas equivalencias podrán utilizarse para acreditar la formación académica mínima requerida, pero no para el otorgamiento de puntaje por formación académica adicional. En concordancia con ello, la Matriz 4 dispone que los títulos o años de experiencia utilizados para aplicar una equivalencia no podrán contabilizarse nuevamente para la asignación de puntaje.

En cuanto al supuesto planteado sobre la exigencia de dos posgrados, se precisa que la Matriz 4 publicada para el presente proceso no exige título de posgrado como requisito mínimo para los perfiles de Director de Interventoría y Residente de Interventoría, por lo que la formación académica adicional se sujetará a lo establecido en el numeral 4.2.2 del pliego de condiciones.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las reglas de equivalencia y de asignación de puntaje previstas en los Documentos Tipo y en la Matriz 4 aplicable al proceso, sin introducir modificaciones a sus condiciones.

6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: CONSULTECNICOS S.A.S./ FECHA DE PRESENTACIÓN: 15/10/2026 A LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 1

1. CONTINUIDAD Y PRÓRROGA DE LA INTERVENTORÍA

Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato de interventoría se encuentra directamente relacionada con el desarrollo y duración del contrato de obra objeto de seguimiento, vigilancia y control, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, en caso de que el contrato de obra requiera una ampliación o prórroga de su plazo de ejecución por circunstancias no imputables al interventor, se contemplará igualmente la prórroga del contrato de interventoría por el periodo adicional que resulte necesario para garantizar la continuidad del seguimiento integral de la obra hasta su efectiva terminación.

Asimismo, solicitamos precisar las condiciones contractuales y presupuestales bajo las cuales se efectuará dicha extensión, con el propósito de que los proponentes puedan identificar y valorar adecuadamente los riesgos asociados a una eventual mayor duración del proyecto.





Concurso de M ritos No. CM-AIM-CI-006-2026

**OBJETO "INTERVENTOR A T CNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JUR DICA DE LA
CONSTRUCCI N DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCI N INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE
RESTREPO, META".**

Octubre 19 de 2026

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atenci n a la observaci n presentada, se aclara que el plazo y las condiciones de ejecuci n de la interventor a se encuentran establecidos en los Estudios Previos, el pliego de condiciones y dem s documentos del proceso, en concordancia con las disposiciones contractuales aplicables.

Respecto de una eventual ampliaci n del plazo del contrato de obra, se precisa que esta circunstancia no implica por s  misma la pr rroga autom tica del contrato de interventor a ni determina anticipadamente las condiciones econ micas de una posible modificaci n contractual.

En caso de presentarse situaciones que requieran revisar la duraci n de la interventor a, la Entidad proceder  conforme a las condiciones contractuales y disposiciones legales aplicables, atendiendo las circunstancias que efectivamente se acrediten y las necesidades de seguimiento y control de la obra.

Por lo anterior, se aclara la observaci n, manteniendo las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin anticipar decisiones sobre modificaciones contractuales eventuales.

OBSERVACI N No. 2

RECONOCIMIENTO ECON MICO POR MAYOR PERMANENCIA

En caso de requerirse la extensi n del plazo del contrato de interventor a como consecuencia de una pr rroga, ampliaci n del plazo o mayor permanencia del contrato de obra, por circunstancias no imputables al interventor, respetuosamente solicitamos aclarar si la Entidad efectuar  la correspondiente adici n y/o reconocimiento econ mico por los servicios efectivamente prestados durante el periodo adicional.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la extensi n del plazo puede implicar para el interventor la permanencia adicional del personal profesional, t cnico, administrativo, equipos, instalaciones, herramientas y dem s recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, generando costos adicionales que inicialmente fueron estructurados con base en el plazo previsto para la ejecuci n del proyecto.

En consecuencia, solicitamos precisar cu l ser  el mecanismo de reconocimiento econ mico aplicable en caso de mayor permanencia no imputable al interventor, particularmente respecto de los costos adicionales efectivamente incurridos y debidamente acreditados.





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

**OBJETO “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE
RESTREPO, META”.**

Octubre 19 de 2026

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se reitera lo señalado en la respuesta a la observación No. 1 del presente interesado, respecto de las condiciones aplicables a una eventual ampliación del plazo del contrato de interventoría.

En cuanto al reconocimiento económico consultado, se aclara que las condiciones de pago de la interventoría se encuentran establecidas en el numeral 4.7 de los Estudios Previos, en concordancia con la cláusula 8 del Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría de los Documentos Tipo aplicables al presente proceso.

Al respecto, una eventual mayor permanencia derivada de circunstancias relacionadas con la ejecución del contrato de obra no genera, por sí misma, un reconocimiento económico automático. Cualquier situación que implique la revisión de las condiciones contractuales deberá analizarse conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables y a las circunstancias efectivamente acreditadas.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones económicas establecidas en los documentos del proceso, sin anticipar decisiones sobre eventuales adiciones o reconocimientos económicos.

OBSERVACIÓN No. 3

CAMBIO DE VIGENCIA Y REAJUSTE DE PRECIOS

Considerando que durante la ejecución contractual podrían presentarse cambios de vigencia o extensiones del plazo inicialmente establecido, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si los precios y valores ofertados serán objeto de reajuste, actualización o revisión, particularmente respecto de los costos de personal y demás componentes susceptibles de variación durante la ejecución del contrato.

La anterior aclaración resulta especialmente relevante respecto de los salarios, honorarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social y demás costos directos e indirectos asociados a la permanencia del personal requerido para la ejecución de la interventoría.

En caso de contemplarse algún mecanismo de reajuste o actualización, solicitamos a la Entidad establecer claramente en los documentos del proceso la fórmula, índice, metodología, fecha base, periodicidad y oportunidad de aplicación, con el propósito de que todos los proponentes cuenten con reglas claras, objetivas y uniformes para la estructuración económica de sus ofertas.

De igual manera, en caso de que no se contemple ningún tipo de reajuste o actualización por cambio de vigencia, solicitamos confirmarlo expresamente, indicando el tratamiento que





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

**OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE
RESTREPO, META".**

Octubre 19 de 2026

deberá darse a los incrementos que puedan presentarse en los costos asociados a la ejecución contractual.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se aclara que las condiciones económicas de la interventoría se encuentran establecidas en los Estudios Previos, el presupuesto oficial y demás documentos del proceso, conforme a los cuales los proponentes deberán estructurar sus ofertas.

Al respecto, los documentos del proceso no contemplan una fórmula de reajuste periódico de precios por cambio de vigencia. En consecuencia, la estructuración de la oferta económica deberá considerar los costos de personal, honorarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y demás componentes asociados a la ejecución del contrato, de acuerdo con el plazo y las condiciones establecidas.

Lo anterior no desconoce la aplicación de las disposiciones legales que regulan el equilibrio económico de los contratos estatales, cuando se configuren y acrediten los presupuestos que correspondan. No obstante, no resulta procedente anticipar reconocimientos económicos ni establecer mediante esta respuesta mecanismos de reajuste no previstos en los documentos del proceso.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones económicas establecidas para el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 4

SUSPENSIÓN POR CIRCUNSTANCIAS NO IMPUTABLES AL INTERVENTOR

En caso de presentarse una suspensión temporal del contrato de obra y/o del contrato de interventoría por circunstancias no imputables al interventor, respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar cuál será el tratamiento contractual y económico aplicable durante dicho periodo.

Particularmente, solicitamos aclarar el tratamiento que recibirán los costos asociados al personal profesional, técnico y administrativo, así como los demás recursos que, por disposición, autorización o necesidad de la Entidad, deban permanecer disponibles o continúen desarrollando actividades relacionadas con el proyecto durante el periodo de suspensión.

En este sentido, solicitamos aclarar si los servicios efectivamente prestados y los costos efectivamente incurridos y debidamente acreditados durante dicho periodo serán objeto de reconocimiento económico cuando correspondan a recursos cuya permanencia haya sido





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

**OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE
RESTREPO, META".**

Octubre 19 de 2026

requerida o autorizada por la Entidad y la causa que origine la suspensión no resulte imputable al interventor.

Asimismo, solicitamos precisar si, una vez superadas las causas de la suspensión y reanudado el contrato, el plazo contractual de la interventoría será ampliado por el periodo necesario para garantizar la continuidad del seguimiento y control de la obra, y cuál será el tratamiento económico aplicable frente a dicha extensión.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, se aclara que la suspensión que se puedan presentar en la ejecución de los contratos se analizará en virtud de las causas y circunstancias para aplicar la normatividad vigente con el fin de salvaguardar los recursos públicos y cumplir con los fines de la contratación estatal.

Al respecto, los documentos del proceso no contemplan el reconocimiento de manera tacita respecto a la mayor permanencia de obra sea por una suspensión o cualquier otra circunstancia. En consecuencia, la estructuración de la oferta económica deberá considerar los costos de personal, honorarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y demás componentes asociados a la ejecución del contrato, de acuerdo con el plazo y las condiciones establecidas.

Lo anterior no desconoce la aplicación de las disposiciones legales que regulan el equilibrio económico de los contratos estatales, cuando se configuren y acrediten los presupuestos que correspondan. No obstante, no resulta procedente anticipar reconocimientos económicos ni establecer mediante esta respuesta mecanismos de aumento en el valor del contrato sin analizar a profundidad las causas que originen cada decisión del contrato.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones económicas establecidas para el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 5

MODIFICACIÓN DE SALARIOS Y FACTOR MULTIPLICADOR (F.M.)

Teniendo en cuenta que la estructuración de la propuesta económica contempla los costos correspondientes al personal requerido para la ejecución de la interventoría y, según corresponda, la aplicación de un Factor Multiplicador (F.M.), respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si los proponentes cuentan con autonomía para establecer y/o modificar los salarios, honorarios y costos mensuales correspondientes a cada perfil profesional, de acuerdo con su propia estructura de costos.

En este sentido, solicitamos indicar expresamente si los salarios, honorarios o costos de personal incluidos en los documentos del proceso corresponden a:





Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

**OBJETO “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE
RESTREPO, META”.**

Octubre 19 de 2026

- Valores de referencia;
- Valores mínimos;
- Valores máximos; o
- Valores fijos de obligatorio cumplimiento.

En caso de existir valores mínimos o máximos, solicitamos a la Entidad identificar expresamente los límites aplicables y los conceptos sobre los cuales deberán verificarse, así como indicar si el incumplimiento de dichos límites podría generar corrección, evaluación desfavorable o rechazo de la oferta económica.

De igual manera, solicitamos aclarar si el Factor Multiplicador (F.M.) podrá ser determinado o modificado por cada proponente de acuerdo con su propia estructura de costos directos e indirectos, o si la Entidad ha establecido un Factor Multiplicador mínimo, máximo o fijo de obligatorio cumplimiento para la presentación de la oferta económica.

En caso de permitirse la modificación tanto de los costos de personal como del Factor Multiplicador, solicitamos confirmar que dichos valores podrán ser estructurados por cada proponente sin que su modificación constituya por sí misma causal de rechazo, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos económicos establecidos en los documentos del proceso y las obligaciones legales aplicables.

Finalmente, solicitamos precisar si existe alguna restricción, porcentaje, rango, límite o condición particular que deba tenerse en cuenta para la determinación de los salarios, honorarios y Factor Multiplicador, con el propósito de que todos los proponentes puedan estructurar sus ofertas económicas bajo condiciones claras y uniformes.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite remitir a las respuestas emitidas a las observaciones No. 3, 5, 6 y 15 de KALPA INGENIERÍA S.A.S., y No. 1, 2 y 3 de ARQUITECTURA URBANA LTDA., en las cuales se dio claridad sobre la estructuración de los valores del personal y la determinación del Factor Multiplicador (FM) en la oferta económica.

En consecuencia, se mantienen los criterios y condiciones establecidos en los documentos del proceso para la elaboración y presentación de las ofertas económicas, sin que se contemplen restricciones adicionales a las allí previstas.

Por lo anterior, la Entidad se remite a lo señalado en las respuestas antes referidas, las cuales hacen parte integral de las aclaraciones efectuadas al proceso de selección.





RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

120-GCO-FR008-V04
09/09/2024

Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-006-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META".

Octubre 19 de 2026

Así las cosas, y esperando haber dado respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y continuar con el cronograma de este, se procederá a la publicación del documento en la plataforma del SECOP II.

Respetuosamente,

Vto. Bno. JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIÉRREZ
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica

Vto. Bno. GINA TATINA ELAICA NIETO
Subgerente de Gestión de Proyectos de Infraestructura

Proyecto:

Ing. Fernando Fajardo Álvarez – Director Técnico de Estructuración de la AIM.
Doc. Duvian Ricardo Oino Pardo – Asesor jurídico Sub. de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM.

